

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el 5 de mayo de 2021 la parte demandante allegó memorial consistente en propuesta de transacción para la parte demandada. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de septiembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Verbal
Demandante	MANUEL ANTONIO PIEDRAHITA GÓMEZ
Demandados	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S.
Radicado No.	05001 40 03 007 2019-00063-00
Decisión	DA TRASLADO OBJECIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO Y EXCEPCIONES PROPUESTAS. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. INCORPORA. AUTORIZA REMITIR LINK A LAS PARTES Y LLAMADOS EN GARANTÍA

De acuerdo al auto que antecede, mediante el cual se requirió a la sociedad CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. y HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA, para que le aclaren al despacho si pretenden llamar en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., y dado que guardaron silencio al respecto, se continuara con el trámite correspondiente dentro del presente proceso.

Por su parte, teniendo en cuenta las objeciones a la estimación de la cuantía presentadas por las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., se corre ordena correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de tal objeción para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Así entonces, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A.S y HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA para que se pronunciaran frente al **llamamiento en garantía**, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código

General del Proceso, se ordena por la Secretaría correr traslado al demandante, por 5 días de las excepciones de mérito presentadas por los demandados SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A., tanto en calidad de demandada como en calidad de llamada en garantía, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y CARRARA GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. en calidad de demandados y de HERMIS FERNANDO MARTÍNEZ ZAPATA en calidad de llamado en garantía, en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por otra parte, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora, consistente en propuesta de posible transacción para dar por terminado el proceso, la cual se pone en conocimiento de la parte demandada y llamados en garantía para que se pronuncien al respecto si lo estiman pertinente.

Igualmente **se autoriza la remisión del link del expediente digital** a las partes y los llamados en garantía para que tengan conocimiento de las actuaciones del Despacho y de los memoriales allegados a este proceso.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d747589de7e245693b4f51fa5bc0839d7f2b50deb1f18f4f668af76ed2f03**

Documento generado en 14/09/2021 12:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario